AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

Ley N.º 9894

TABLA DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO 1

ARTÍCULO 1 2

ARTÍCULO 2 3

ARTÍCULO 3 3

N° 9894

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

ARTÍCULO 1

Se desafecta del uso y dominio público el inmueble propiedad del Estado, cédula jurídica número dos - cero cero cero- cero cuatro cinco cinco dos dos (N. 0 2-000-045522), bien inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad, partido de Alajuela, distrito tercero, cantón 4 0 , San Mateo, folio real número dos-tres siete tres siete nueve cinco-cero cero cero (N. 0 2-373795- 000), naturaleza: para construir Centro Educativo Liceo Rural Labrador. Mide ocho mil ochocientos once metros con treinta decímetros cuadrados (8 81 1 ,30 m2); linderos: al norte: noroeste, Luis Rojas Corrales; al sur: calle pública con frente de doscientos cincuenta y siete metros, siete centímetros (257,07 m); al oeste: Luis Rojas y al sureste: Luis Rojas Corrales; plano catastrado número: A -cero cinco seis tres seis tres dos- mil novecientos noventa y nueve (A-0563632-1999).

Dicho bien inmueble se afecta al nuevo uso público de área comunal, de la Municipalidad de San Mateo, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero setenta y cinco (N. 0 3-014-042075).

ARTÍCULO 2

Se autoriza al Estado, cédula jurídica número dos -cero cero cero- cero cuatro cinco cinco dos dos (N. 0 2-000-045522) para que done el bien descrito en el artículo 1 de esta ley, a la Municipalidad de San Mateo, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero setenta y cinco (N. 0 3-014-042075).

ARTÍCULO 3

Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso, la cual estará exenta de todo tipo de pago de impuestos, tasas o contribuciones. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.